

Sabanalarga, Atlántico, 2 de agosto de 2021

RADICACION: 08-638-40-89-001-2021-00227-00
ACCIONANTE: OSCAR ANTONIO RONCALLO SENIOR
ACCIONADO: JORGE LUIS GONZALEZ PALLARES
CLASE PROCESO: PERTENENCIA.

Señor Juez: A su Despacho el expediente de la referencia que fue repartida el día 23 de enero de 2019. Sírvasse Proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO
Sabanalarga, Atlántico, 2 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, vemos que el numeral 7 del artículo 28 del Código de General del Proceso, establece la competencia de los Jueces por el factor territorial, preceptúa lo siguiente:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, “.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas (...)

De la disposición legal transcrita, se deriva que el Juez competente es del lugar donde esté ubicado el bien, dentro del expediente encontramos el certificado tradición y en los hechos de la demanda, consta que el inmueble a Usucapir se encuentra ubicado en el Municipio de Piojo que se distingue con el **certificado de tradición No 045-2946**.

Como en este caso concreto el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Piojo. Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho se declara incompetente para conocer de este proceso y se ordenara remitirlo al Juez Promiscuo Municipal de Piojo, y como lo establece el artículo 139 del Código General del Proceso *“Siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenara remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción”*. Se ordenará el envío del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Piojo -Atlántico. En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Declárese la incompetencia de este Despacho para conocer de este proceso

SEGUNDO: Ordénese remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Piojo-Atlántico.

TERCERO: Por secretaria, una vez ejecutoriado este proveído, envíese al Juzgado Promiscuo Municipal de Piojo - Atlántico.

CUARTO: Des anótese de los libros radicadores que lleva este Juzgado para tal fin. Líbrese los oficios.

QUINTO: Téngase al **doctor Jesús María Castro García, identificado con la c.c. 72.140.900 y TP 92.704** del CSJ, como apoderado judicial del accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 85 DE
FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d1e5ce17d46fd449d79271ade4c0320c13edeac2ae8576093c3ae481b878d97

Documento generado en 02/08/2021 01:48:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>